



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 71-2025-SENAMHI/GG

Lima, 28 de noviembre de 2025

### VISTOS:

El Memorando N° D001693-2025-SENAMHI-DRD de la dirección de Redes de Observación y Datos; el Informe N° D000905-2025-SENAMHI-UA y la Nota de Elevación N° D001364-2025-SENAMHI-UA; la Nota de Elevación N° D000171-2025-SENAMHI-OA de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° D000525-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la **LGCP**), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para la contratación oportuna de bienes, servicios y obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 045-2025-SENAMHI/GG de fecha 19 de agosto de 2025, se aprueba el procedimiento de selección no competitivo para la Contratación Directa 008-2025-SENAMHI: Servicio de consultoría de obra para la elaboración de las prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: *“Mejoramiento y ampliación de los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura departamento de Piura del distrito de Piura - provincia de Piura - departamento de Piura”* con CUI 2553160, conforme con lo previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP;

Que, en mérito de lo anterior, el 27 de agosto de 2025, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, **SENAMHI**) y el CONSORCIO NORTE PIURA, suscribieron el Contrato N° 033-2025-SENAMHI por el Servicio de consultoría de obra para la elaboración de las prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: *“Mejoramiento y ampliación de los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura departamento de Piura del distrito de Piura - provincia de Piura - departamento de Piura”*;

Que, el numeral 83.2 del artículo 83 del Reglamento de la LGCP, establece respecto de la verificación posterior a la oferta ganadora que en caso se compruebe la inexactitud o falsedad en los documentos, información o declaraciones presentada, la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento;

Que, en mérito de dicha norma la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° D000059-2025-SENAMHI-UA de fecha 3 de setiembre de 2025, solicita a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, que se pronuncie sobre la veracidad de la información presentada por el CONSORCIO NORTE PIURA, siendo que el referido contratista, durante el proceso de selección, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, presentó copia de los documentos *Contrato de Consultoría de Obra N° 021-2024-MPC/GM* y *Certificado de Servicio*, los cuales habrían sido emitidos por las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

Que, mediante Carta N° 135-2025-MPC/OGA/OA/EERA de fecha 30 de setiembre de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, señala que el documento *Certificado de Servicio* presentado por el CONSORCIO NORTE PIURA, nunca fue emitido por la Subgerencia de Infraestructura;

Que, a través del Informe N° D000905-2025-SENAMHI-UA de fecha 31 de octubre de 2025, la Unidad de Abastecimiento detalla que —mediante Carta N° D000216-2025-SENAMHI-OA de fecha 06 de octubre de 2025— notificó al CONSORCIO NORTE PIURA para que presente descargos sobre la falsedad en la documentación presentada, siendo que el CONSORCIO NORTE PIURA no dio respuesta;

Que, en mérito de los considerandos precedentes, se tiene que el SENAMHI suscribe con el CONSORCIO NORTE PIURA el Contrato N° 033-2025-SENAMHI de fecha 27 de agosto de 2025, siendo que, posteriormente, mediante la Carta N° 135-2025-MPC/OGA/OA/EERA emitida por la Municipalidad Provincial de Carhuaz con fecha 30 de setiembre de 2025, el SENAMHI toma conocimiento que el referido CONSORCIO habría presentado documentación falsa;

Que, el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la LCE, establece que después de perfeccionados los contratos, la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede declarar su nulidad en los siguientes casos: (...) b) *Cuando se verifique que, durante el procedimiento de selección, se haya presentado documentación falsa, adulterada o con información inexacta que haya sustentado la adjudicación de la buena pro en el procedimiento de selección, previo descargo del contratista;*

Que, en consecuencia habiéndose comunicado al CONSORCIO NORTE PIURA sobre la incorrección en la documentación presentada y al no recibir el descargo respectivo de acuerdo con lo señalado en el Informe N° D000905-2025-SENAMHI-UA; corresponde a la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante declarar la nulidad del contrato; no obstante, se debe indicar que el numeral 71.3 del artículo 71 de la LGCP establece que *aun cuando se verifique la configuración de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que corresponda. Esta facultad es indelegable;*

Que, en atención del numeral 71.3 del artículo 71 de la LGCP, la Gerencia General —a través del Memorando Múltiple N° D000102-2025-SENAMHI-GG de fecha 31 de octubre de 2025— requirió, dentro de otros, a la Dirección de Redes de Observación de Datos, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica que

emitan pronunciamiento conforme con sus competencias;

Que, con Memorando N° D001693-2025-SENAMHI-DRD de fecha 3 de noviembre de 2025, el director de Redes de Observación y Datos, señala que como órgano de línea responsable de conducir, formular, proponer y coordinar los planes, estrategias y proyectos para la organización, administración y mantenimiento de la Red Nacional de Estaciones, se pronuncia sobre la importancia de mejorar y ampliar los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura. Cabe señalar que la referida opinión se sustenta en mérito a la documentación remitida por la Dirección Zonal 1, Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica y Dirección de Hidrología;

Que, con Nota de Elevación N° D000171-2025-SENAMHI-OA de fecha 25 de noviembre de 2025, la Oficina de Administración —sustentada, dentro de otros, en el Informe N° D000018-2025-SENAMHI-OA-JLBB emitido por el coordinador de ejecución de inversiones— señala que: (i) El SENAMHI cuenta con el proyecto *“Mejoramiento y ampliación de los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura departamento de Piura del distrito de Piura - Provincia de Piura - Departamento de Piura”*, por lo que es necesario elaborar los estudios de inversión a nivel de Expediente Técnico, a fin de proseguir con el ciclo del proyecto y (ii) El CONSORCIO NORTE PIURA tiene aprobado el primer entregable y el segundo entregable se encuentra observado, por lo que tiene un porcentaje de avance de 0%, asimismo, no se han efectuado pagos ni adelantos al consultor;

Que, mediante Nota de Elevación N° D001364-2025-SENAMHI-UA de fecha 25 de noviembre de 2025, la Unidad de Abastecimiento, señala que en mérito de lo detallado por el área usuaria y de la revisión de los pronunciamientos de las áreas técnicas respectivas, no han solicitado la continuidad de la ejecución del Contrato N° 033-2025-SENAMHI, razón por la que recomienda continuar con el procedimiento de nulidad de oficio iniciado a través del Informe N° D0000905-2025-SENAMHI-UA;

Que, el Tribunal de Contrataciones Pùblicas, mediante Resolución N° 6683-2025-TCP-S2 de fecha 3 de octubre de 2025, indica: (...) 6. *Así, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquel que no fue emitido por su supuesto órgano o agente emisor o firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un documento adulterado será aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido modificado en su contenido. Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma;*

Que, conforme con la interpretación emitida por el Tribunal de Contrataciones Pùblicas, y de acuerdo con lo informado por la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° D000905-2025-SENAMHI-UA, tenemos que la autenticidad del *Certificado de servicios* ha sido negada por la presunta entidad emisora, esto es, la Municipalidad Provincial de Carhuaz, mediante Carta N° 135-2025-MPC/OGA/OA/EERA de fecha 30 de setiembre de 2025, razón por la que estamos ante la presentación de un documento falso, dado que este no fue emitido por el supuesto órgano emisor;

Que, ante dicha tesitura, el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la LGCP dispone que la autoridad de la gestión administrativa puede declarar la nulidad del contrato, no obstante, el numeral 71.3 de la referida norma indica que pese verificar la configuración

de un vicio de nulidad del contrato, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la continuación de su ejecución, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad basada en un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen la ley;

Que, en el Informe Legal de los vistos, se valora lo señalado por el Memorando N° D001693-2025-SENAMHI-DRD de fecha 3 de noviembre de 2025, donde la Dirección de Redes de Observación y Datos —sustentada en opinión de otros órganos de línea del SENAMHI— no desarrolla ningún argumento ni análisis que justifique continuar con la ejecución contractual del servicio prestado por el CONSORCIO NORTE PIURA, en esa misma línea, se considera que el Informe N° D000018-2025-SENAMHI-OA-JLBB emitido por el coordinador de ejecución de inversiones, donde tampoco se evidencia el análisis costo-beneficio que determine la necesidad de continuar con el servicio prestado por el CONSORCIO NORTE PIURA, en atención de la finalidad de la contratación pública, razón por la que no existe supuesto que habilite a la autoridad de gestión administrativa a disponer la continuación en la ejecución del contrato;

Que, por lo indicado y de acuerdo con lo informado en la Nota de Elevación N° D001364-2025-SENAMHI-UA de fecha 25 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Abastecimiento, conforme con lo detallado por el área usuaria y de la revisión de los pronunciamientos de las áreas técnicas respectivas, al no haberse solicitado la continuación de la ejecución del Contrato N° 033-2025-SENAMHI, se recomienda continuar con el procedimiento de nulidad de oficio;

Que, conforme con los argumentos expuestos, al no concurrir el supuesto regulado en el numeral 71.3 del artículo 71 de la LGCP —y estando ante la concurrencia de la causal de nulidad de contrato contemplada en el literal b) del numeral 71.1 del artículo 71 del referido cuerpo normativo— resulta viable legalmente que la autoridad de la gestión administrativa declare la nulidad del Contrato N° 033-2025-SENAMHI por el Servicio de consultoría de obra para la elaboración de las prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: *“Mejoramiento y ampliación de los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura departamento de Piura del distrito de Piura - provincia de Piura - departamento de Piura”*;

Que, sin perjuicio de lo indicado, el numeral 71.2 del artículo 71 de la LGCP establece que el instrumento que dispone la declaración de nulidad del contrato determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF-Reglamento de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD** del Contrato N° 033-2025-SENAMHI, suscrito con el CONSORCIO NORTE PIURA, para la contratación del Servicio de consultoría de obra para la elaboración de las prestaciones pendientes del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de monitoreo y vigilancia hidrometeorológica en el departamento de Piura departamento de Piura del distrito de Piura - provincia de Piura - departamento de Piura”, por la causal prevista en el inciso b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, al haber advertido que el proveedor presentó documentación falsa que sustento la adjudicación de la buena pro.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración efectúe los actos para comunicar al Tribunal de las Contrataciones Públicas sobre la documentación presentada por el CONSORCIO NORTE PIURA en atención del deslinde de responsabilidades.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración registre, y publique la presente resolución, así como los documentos pertinentes dentro del plazo establecido en la normativa de contratación pública.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución-

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrate y comuníquese**

**KELLY DEL ROSARIO CARRIÓN REYES**  
Gerente General  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI